

DR 29 1406

Buenas noches desde Radio 3 y desde la UNED. Bienvenidos también a todos los internautas que en este momento estén conectados a la red. Aquí comienza la revista de Derecho.

Tenemos por delante 75 minutos para compartir con todos ustedes. Durante este tiempo les vamos a ofrecer varios temas relacionados con las asignaturas de segundo curso de la carrera de Derecho. Empezaremos con el análisis de las teorías del moderno derecho penal sobre la figura de la reparación que nos ofrecerá nuestro primer invitado, el catedrático de José Cerezo Mir.

A continuación, Juan Antonio Jiménez Ullastres, catedrático de Economía Política, definirá la economía y el mercado. Después hablaremos del derecho civil como derecho de la persona con el catedrático Carlos Lasarte Álvarez. Conoceremos también, a través de la exposición del catedrático Gustavo Suárez Pertierra, las bases constitucionales del derecho eclesiástico del Estado español.

Y por último, el profesor Santiago Sánchez dará unas orientaciones para el estudio del derecho político y el catedrático de Derecho Constitucional, Antonio Torres del Moral, explicará en qué consiste la reforma constitucional. Comenzamos presentando el primer tema de esta noche en la revista de Derecho. Todo delito tiene una responsabilidad penal, pero además lleva aparejada una responsabilidad civil que consiste en la restitución de la cosa, por ejemplo sustraída, o en la reparación del daño causado o en la indemnización de daños y perjuicios.

Esta noche vamos a examinar la figura de la reparación con el catedrático de Derecho Penal José Cerezo Mir y, más concretamente, las teorías del moderno derecho penal que apuntan a que la reparación a las víctimas del delito, al margen de la responsabilidad civil, sea también una consecuencia del delito en el ámbito del propio derecho penal, junto a las penas y las medidas de seguridad. Buenas noches y bienvenido, profesor Cerezo, a la revista de Derecho. Buenas noches.

Antes de iniciar el primer tema que está previsto para esta noche, sería conveniente tal vez algunas indicaciones a sus alumnos respecto a la materia y podríamos empezar primero que nos contara qué contenidos son los que se estudian en este curso. Sí, en realidad en este curso se estudia la parte general del derecho penal y en el programa de esta asignatura hay, en primer lugar, una introducción donde se estudian el concepto del derecho penal, el concepto del delito, se estudian las teorías sobre el fundamento y los fines de la pena, las medidas de seguridad, la reparación como otra posible consecuencia del delito, se estudia, se trata de delimitar el derecho penal de los restantes sectores del ordenamiento jurídico, se estudia la enciclopedia de ciencias penales, porque no solamente está la ciencia del derecho penal, sino la criminología, con una ciencia empírica del delito del delincuente, la penología, etcétera, y se estudia a su vez en esta introducción la evolución de la ciencia del derecho penal española, básicamente desde la ilustración hasta nuestros días, aunque sus orígenes se encuentran ya en

el siglo de oro, en el siglo XVI, se estudia también la evolución histórica del derecho penal español, aunque en este sentido debo indicar que estas las lecciones quinta y sexta, donde se expone la evolución histórica del derecho penal español, no se exige nunca en el examen, no son materia de examen, porque su estudio requeriría un esfuerzo memorístico excesivo, y luego en la introducción se estudian las fuentes del derecho penal, la principal de las cuales es la ley, porque en el derecho penal rige el principio de legalidad de los delitos de las penas, y no hay delito ni pena sin ley previa. Se estudia también en la introducción la eficacia de la ley penal en el tiempo y la eficacia de la ley penal en el espacio, e incluso se estudia la extradición como instrumento de cooperación internacional en la lucha contra el delito.

La segunda parte del programa, que es la parte central, la parte más importante, la parte más difícil, consiste en el estudio de la teoría jurídica del delito. Aquí lo que se estudian son los, con mucho detenimiento, los diversos elementos del concepto técnico jurídico del delito. El delito, como veremos, es una acción u omisión humana, la acción o la omisión es el primer elemento del concepto del delito, y el delito es una acción u omisión típica, es decir, comprendida en un tipo de delito, contenido en el Código Penal, en las leyes penales especiales, acción u omisión típica, antijurídica, es decir, contraria a derecho, es decir, que no esté amparada por una causa de justificación, como puede ser, por ejemplo, la legítima defensa, y culpable.

La culpabilidad es también el elemento esencial del concepto del delito. La culpabilidad consiste en la reprochabilidad, que se le pueda reprochar a esa persona que haya llevado a cabo en esa situación esa acción u omisión típica y antijurídica. Por último, en la tercera parte del programa, se estudian las consecuencias del delito, las consecuencias del delito en el ámbito del derecho penal, que son la pena y las medidas de seguridad, básicamente, y también se estudia la responsabilidad civil derivada del delito, aunque en rigor es una materia que pertenece al derecho civil, pero que por conexión con esta materia la abordamos también aquí.

Este es el contenido de la asignatura. Para la preparación de la misma, bueno, el programa está editado por la UNED y para preparar este programa de la asignatura pueden utilizar cualquier libro de texto de derecho penal parte general que se adapte naturalmente al código penal español nuevo, al vigente, al de 1995, aunque de un modo especial se recomiendan los siguientes libros. En primer lugar, el primer tomo de mi manual de parte general de Derecho Penal Español, que se titula Curso de Derecho Penal Español, parte general, tomo primero, introducción.

Aquí la última edición es la quinta, de 1996. Esto es importante porque es el anterior al nuevo código penal, y las anteriores, en cambio, no se ajustaban al nuevo código. Después, también, el segundo tomo de mi Curso de Derecho Penal Español, parte general, cuya última edición es la sexta, publicado también en Tecnos, en 1998.

En este segundo tomo de mi Curso de Derecho Penal Español, parte general, se estudia la primera parte de la teoría jurídica del delito, desde el concepto del delito hasta el final de la teoría de lo injusto. Estudian los primeros elementos del concepto del delito. Acción, omisión,

tipicidad y antijuricidad.

Después, y esto es muy importante, acaba de aparecer el tercer tomo de mi Curso de Derecho Penal Español, parte general, que es la primera edición, acaba de aparecer, publicado también por la editorial Tecnos, en Madrid, y lleva fecha de 2001. Este tercer tomo de mi Curso de Derecho Penal Español, parte general, abarca la teoría del delito desde la culpabilidad, desde la lección 26 del programa, hasta el final de la teoría jurídica del delito, hasta la lección 40 del mismo. Quisiera señalar que este tercer tomo de mi Curso de Derecho Penal Español, parte general, sustituye a la segunda edición de mi unidad didáctica, que había publicado el año anterior.

Debo indicarles, claro, que el tomo tercero de mi Curso de Derecho Penal Español, parte general, es más amplio que la unidad didáctica, y además la materia está actualizada. Por ejemplo, se recogen las últimas reformas de la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Ahora bien, los alumnos repetidores del año pasado, que hayan estudiado ya por la segunda edición de la unidad didáctica, pueden seguir preparando la asignatura por esa segunda edición de la unidad didáctica.

De modo que el tomo tercero de mi curso, pues deben utilizarlo sólo, necesariamente, los alumnos nuevos, que se hayan matriculado por primera vez en esta asignatura. Por último, para el estudio de la última parte del programa, de las consecuencias jurídicas del delito, pues recomiendo también, especialmente como otros años, las lecciones de consecuencias jurídicas del delito, publicadas por Luis Gracia Martín, catedrático de hecho penal de la Universidad de Zaragoza, Miguel Ángel Moldova Pasamar y Mari Carmen Alastoy Dobón. Se trata de la segunda edición, que es importante también, publicada por la editorial Tirano Blanc en Valencia en el año 2000.

Y por último, en relación con la marcha del curso, recordar, aunque lo saben los repetidores y la guía del curso, así se recoge también, que en el examen de febrero, en el primer parcial, diríamos, entran las primeras veinticinco lecciones del programa. Es decir, la introducción completa y luego de la teoría jurídica del delito hasta la lección veinticinco. Es decir, se estudian los primeros elementos esenciales del concepto del delito, la acción y la omisión, la tipicidad y la antigüedad.

En cambio, en el examen de junio, entra la segunda parte de la teoría jurídica del delito, desde la lección veintiséis hasta la lección cuarenta, desde la culpabilidad hasta el final, que esto es lo que está abarcado por el tomo tercero de mi curso, más las consecuencias jurídicas del delito. Los tutores tienen, desde luego, información ya de cursos anteriores acerca de qué preguntas son más o menos importantes, ¿verdad? Porque algunas, incluso, algunas lecciones no se exigen, por ejemplo, efectos del examen, como les indicaba antes en las lecciones quinta y sexta, y como sucede en la lección treinta y ocho también. Y nada más ya por lo que respecta a la programación del curso.

Pues entonces, si le parece bien, profesor Cerezo, vamos a comenzar con este primer tema que

usted tiene previsto. Es sobre la reparación. Creo que la reparación a las víctimas del delito desempeña un papel importante en el moderno derecho penal, ¿no es así? Pues sí, porque en realidad, diríamos, hasta fechas relativamente recientes, únicamente la idea de la reparación jugaba un papel en la responsabilidad civil derivada del delito.

Porque el delito lleva aparejado, normalmente, no solo una responsabilidad penal, sino también una responsabilidad civil. Porque lo ilícito penal es, a su vez, generalmente, también un ilícito civil. Un hurto no solo es un delito, sino también, como atentado otra propiedad que es, también es un ilícito civil.

Por eso, como digo, los delitos llevan aparejada, generalmente, junto a la responsabilidad penal, una responsabilidad civil. Responsabilidad civil que consiste, o bien en la restitución de la cosa, por ejemplo, sustraída, o en la reparación del daño causado, si es un delito de daños, por ejemplo, o en la indemnización de daños y perjuicios. Pero lo nuevo en la moderna ciencia del derecho penal es que se quiere que la reparación desempeñe un papel en el propio derecho penal, al margen de la responsabilidad civil, que se mantiene, que se debe mantener, por supuesto.

Pero se quiere que la reparación a las víctimas del delito sea, también, una consecuencia del delito en el ámbito del propio derecho penal, junto a las penas y las medidas de seguridad. Como ustedes verán pronto en sus estudios, la pena, claro, es la principal consecuencia del delito. La pena está en función de la gravedad del delito.

Está en función de la gravedad, de la medida, de lo ilícito, de lo injusto y de la culpabilidad. Y persigue, como fines, la pena, la reafirmación del ordenamiento jurídico, la prevención general, que este es un efecto sobre la generalidad de los ciudadanos, sobre los posibles delincuentes en potencia. La prevención general que consiste, en primer lugar, en la función de ejemplaridad de la pena y, en segundo lugar, en la intimidación.

Y, por último, otro fin de la pena muy importante es el de la prevención especial, una actuación sobre la persona del delincuente para que no vuelva delinquir en el futuro. La prevención especial adquiere, como formas, la llamada de atención, lo que llamamos la advertencia individual. También consiste en la corrección o enmienda del delincuente, en su reinserción social y, cuando no hay otra posibilidad, en su apartamiento de la sociedad, en la llamada inocuización.

La pena persigue todos estos fines. Las medidas de seguridad, que son otra de las consecuencias del delito en el ámbito del derecho penal, tienen un fundamento distinto. Las medidas de seguridad no se basan en la gravedad del delito, sino en la peligrosidad del delincuente.

Solo se aplican a los delincuentes peligrosos. Y, naturalmente, puede suceder que el delincuente haya cometido un delito de escasa gravedad, pero revela una gran peligrosidad. Por eso digo que la medida de seguridad está en función no de la gravedad del delito, sino de

la peligrosidad del delincuente.

Se aplica solo a los delincuentes peligrosos y solo en función de su peligrosidad. Y persiguen como único fin la prevención especial. Dentro de este esquema tradicional se ha querido introducir en el moderno derecho penal la reparación como otra consecuencia más del delito dentro del derecho penal, junto a las penas y las medidas de seguridad.

Algunos penalistas, muy pocos, lo que han pretendido es que la reparación sea una consecuencia del delito de carácter autónomo, totalmente autónomo e independiente, de las penas y las medidas de seguridad. Sin embargo, diríamos que la corriente más importante es la representada por Roxin. Roxin ha propuesto introducir la reparación a la víctima del delito como una tercera vía, junto a las penas y las medidas de seguridad, pero cuya función sería únicamente la de dar lugar a una atenuación de la pena o incluso a una sustitución de la pena cuando se trate de delitos que no sean muy graves.

Porque, según Roxin, la reparación a las víctimas del delito puede cumplir los fines de la pena cuando se trate de delitos que no sean muy graves, en muchos casos. Bien, las ideas de Roxin han tenido repercusión incluso en la legislación alemana, pero no voy a entrar ahora en este punto, únicamente les expondré brevemente mi opinión y les hablaré de la repercusión de esta idea en la legislación española. Yo creo, por mi parte, que la reparación del perjuicio causado a la víctima contribuye también a la realización de los fines de la pena.

La reparación voluntaria del perjuicio causado a la víctima contribuye a la reafirmación del ordenamiento jurídico. Y pone de manifiesto, además, si la reparación es voluntaria, una menor necesidad o incluso una falta de necesidad de la pena desde el punto de vista de la prevención especial, de la corrección ambiental del delincuente, sobre todo si el móvil de la reparación voluntaria ha sido el arrepentimiento. Ahora bien, yo creo que desde el punto de vista de la prevención general, la reparación no puede satisfacer plenamente la función de ejemplaridad de la pena, pues el bien jurídico lesionado es siempre un bien del derecho, aunque su portador sea un particular.

El delito implica siempre una lesión de intereses sociales, aunque el portador del bien jurídico debe ser un individuo, pero el delito implica siempre la lesión de intereses sociales, pues atenta contra las condiciones mínimas de la vida en sociedad. Por eso yo creo que la reparación no puede cumplir plenamente la función de la pena en este aspecto de la prevención general, de la función de ejemplaridad de la pena y mucho menos de la intimidación. Por eso yo creo que la reparación a las víctimas del delito debe dar lugar sólo a una atenuación de la pena, incluso importante, pero no a una sustitución de la misma.

Esta es la idea de nuestro nuevo Código Penal Español de 1995, donde se ha introducido una circunstancia atenuante de reparación del daño ocasionado a la víctima o de disminución de sus efectos. Circunstancia atenuante que puede aplicarse incluso en ocasiones como muy calificada y dar lugar a una disminución de la pena en uno o dos grados, es una atenuación muy importante. Por otra parte, creo que tampoco hay inconveniente en que se incluya, como

se hace en el nuevo Código Penal Español, entre las condiciones necesarias para la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, la de que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles derivadas del delito.

¿Se le concede alguna trascendencia a la reparación en la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, profesor Cerezo, ya para terminar? Pues sí. La verdad es que en la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, de 12 de enero del año 2000, pues allí se hace referencia a la reparación del daño causado mediante acciones en beneficio de la comunidad o en beneficio de la víctima o del perjudicado. Y, desde luego, la reparación del daño causado a la víctima puede dar lugar al sobreseguimiento del expediente, siempre que el hecho imputado sea constitutivo de falta o delito menos grave.

Y recalco que aquí, y esto es muy importante, aquí no aparece la reparación en la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores ni como una consecuencia independiente del delito, ni como un sustituto de la pena, sino como una manera de resolver el conflicto social al margen del derecho penal. Es decir, como forma de solución privada del conflicto social. Porque lo que se hace es sobreseer el expediente en caso de que se repare a las víctimas el daño que se ha causado.

Pues hemos dedicado estos primeros minutos de la revista de Derecho a ver un tema interesante que al profesor Cerezo solo le ha dado tiempo a introducir. Únicamente, si me permite un momento, quería señalar únicamente que esta breve referencia a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores sustituye al último párrafo de la página 41 del tomo primero de mi curso en español, parte general. Donde se trata de la reparación y en ese último párrafo se decía referencia a la situación legal anterior a la aprobación de esta nueva ley.

Muy bien, pues ya esta aclaración solo nos queda despedir al profesor catedrático de la disciplina de Derecho Penal, don José Cerezo Mir. Muchas gracias por haber estado con nosotros. De nada, buenas noches.

Escucha a la UNED, el tiempo educativo de Radio Nacional. Una de las asignaturas que los estudiantes de Derecho encuentran más complicada es la economía política y de ella vamos a hablar a continuación con el catedrático Juan Antonio Jimeno Ullastres. Más concretamente de economía y mercado.

Podríamos decir que la economía se centra en la actividad económica, es decir, producción y consumo de bienes y servicios y cómo se reparte esa producción y ese consumo. Mientras el mercado es un mecanismo de decisión que funciona con un cierto automatismo en el que el juego contrapuesto de oferentes y demandantes marca las decisiones básicas de qué cantidades se producen y qué precios se aplican. Bienvenido profesor Jimeno.

Muy buenas noches. Dado que esta es la primera emisión del curso, podemos empezar también por la pregunta más elemental. ¿Qué es la economía? Pues la verdad es que yo puedo

devolver la pregunta.

¿De qué economía estamos hablando? Porque en el fondo la economía es de esas palabras que ahora está en el lenguaje cotidiano y entonces podemos hablar de la economía como ciencia, como asignatura, como disciplina. Podemos hablar de la economía como actividad, actividad económica, pero vamos, también lo usamos para hablar de la economía particular y de la economía doméstica o de la economía de tal país o similar. O incluso usamos la palabra economía para hablar del ahorro.

Estamos haciendo economías, ¿no? Entonces, casi lo primero que tendríamos que preguntarnos es, de todos los usos que hacemos la palabra economía, ¿en cuál nos vamos a centrar? Pues podríamos hablar de todos esos aspectos, pero podemos empezar por la economía como ciencia. ¿Qué tipo de ciencia es y qué objetivos persigue? La economía es una ciencia social. Evidentemente está estudiando el comportamiento humano.

Y dentro del comportamiento humano, pues quizá más específicamente cómo los humanos satisfacen sus necesidades, cómo eligen entre distintas alternativas para conseguir sus fines. Y dentro de esto, pues un comportamiento más concreto, que es el de la actividad económica de producción y consumo. En este sentido, se ha definido a veces a la economía como la ciencia de la elección.

Es decir, los medios, los recursos son escasos. Desgraciadamente no tenemos todo lo que quisiéramos. De hecho, pues tradicionalmente se decía, si no hay escasez, no hablamos de economía.

Aquellos recursos que están libres en la naturaleza, por ejemplo, no son problemas económicos. Solo cuando hay escasez, que hay que elegir. Porque en el fondo, siempre que hay recursos escasos, o que hay opciones de utilizarlos en un sentido o en otro, hay que hacer una elección.

Y se introduce así un concepto que es clave en economía, que es el coste de oportunidad. Es decir, cada vez que hacemos una elección, estamos renunciando a otra cosa. Si decidimos utilizar nuestros recursos para comprar A y no B, si decidimos utilizar nuestro tiempo para hacer tal cosa y no tal otra, para ir a tal sitio o no a tal otro, estamos de alguna forma perdiendo o prescindiendo de la otra opción.

Y eso es lo que denominamos coste de oportunidad, que es un concepto muy importante a la hora de tomar las decisiones y de entender los fenómenos económicos. En cierta medida, podemos decir que siempre y casi todo ser humano hace una valoración de costes y beneficios, de qué me cuesta una acción, una opción, y ve si le compensa. Yo creo que siempre, implícita o explícitamente, cuando hacemos algo, decimos eso me compensa o no me compensa.

Pues en el fondo es un análisis de costes y beneficios de una determinada opción. Por eso también se ha llamado a la economía la ciencia de la eficiencia, porque la eficiencia es intentar

conseguir el máximo posible con los medios que tenemos, con los menores costes posibles, la mejor relación coste-eficacia. Y en ese sentido, la economía lo que intenta es ver qué mecanismos existen para conseguir esa adecuación y en qué medida la realidad se ajusta a esa eficiencia o a otra.

Entonces, como he dicho, aunque esto es válido casi para cualquier comportamiento humano, la economía sobre todo se centra en lo que llamamos la actividad económica, es decir, producción y consumo de bienes y servicios, y cómo se reparte esa producción y ese consumo. Habla profesor Jiménez de actividad económica y de eficiencia. ¿La economía intenta describir el comportamiento humano y cómo funciona la actividad económica o pretende decir cómo tiene que comportarse para ser más eficiente y para funcionar mejor? Pues la pregunta está poniendo sobre la mesa los dos enfoques básicos tradicionales que se diferencian en casi todas las ciencias sociales, pero particularmente en la economía.

Se habla de un enfoque positivo cuando intenta describir simplemente la realidad y un enfoque normativo cuando intenta poner soluciones, políticas, medidas que pueden tomarse para corregir disfunciones que se ven en la sociedad. La descripción que se hace en el análisis positivo intenta extraer a través de modelos y teorías lo fundamental de cada caso, partiendo de un comportamiento racional medio de los seres humanos y a partir de ahí, más o menos, cómo normalmente se va a comportar el consumo, el ahorro, las decisiones, la oferta de trabajo, la demanda, etc., y suponiendo unas determinadas hipótesis, extraer unas predicciones de lo que va a pasar. La verdad es que, en general, las predicciones de los economistas no han sido especialmente exitosas.

De hecho, hay muchos chistes en cuanto a la profesión de economistas, a sus hipótesis poco realistas, incluso a algunas cosas que no son chistes, como que en economía es probablemente de las pocas ciencias donde el premio Nobel se puede otorgar a dos economistas que digan exactamente lo contrario uno que otro, lo cual a veces hace pensar que nuestra ciencia tiene mucho que avanzar. Pero en el fondo está en que en toda ciencia social y en la economía de muy clara manera hay una presencia importante de juicios de valor. Incluso en la investigación positiva, cuando se intenta analizar la realidad, se hace claramente porque un problema te interesa y ya eliges ese problema hoy para decir está pasando esto y con eso estás insinuando que hay que tomar medidas para corregir en tal sentido u otro.

Entonces, en ese sentido, la economía intenta primero describir la realidad, pero es obvio que también apunta directa, indirectamente, implícita o explícitamente algunas soluciones para mejorar esa realidad. Hablemos un poco de la actividad económica. ¿Podemos decir que hay una actividad económica universal, válida en todo tiempo y lugar? Yo creo que hay elementos universales que son más o menos frecuentes.

El tema de satisfacer necesidades, pues es evidente que eso es válido para cualquier persona, lugar, momento de la historia o del planeta. La tendencia a la división del trabajo, al intercambio, a un cierto flujo circular de la renta en que hay unas personas que tienen factores

productivos, que las ponen a disposición de otras que organizan esos factores productivos para producir bienes, que los venden a otras que los consumen, se intercambian de una forma o de otra. Esas reglas yo creo que son bastante universales.

Pero luego es evidente que hay muchos elementos variables que se adaptan o que deben adaptarse las explicaciones, las características, las circunstancias, según el nivel de desarrollo y cuál es el modo de producción dominante, el sistema en el que estamos actuando. Entonces hay un sistema económico más tradicional, más conservador, normalmente ligado a situaciones rurales, agrarias, con mucho autoconsumo, donde la costumbre y la tradición son el mecanismo habitual de funcionamiento, donde a lo mejor el trueque tiene también un peso importante, el mero intercambio de mercancías. Pero según se va desarrollando una economía se va pasando ya a estructuras más complejas, con mucho peso de los aspectos de intercambio con dinero, con instrumentos financieros que se van desarrollando a su vez y van adquiriendo protagonismo.

Y ahí un poco los dos modelos más típicos o extremos son el sistema de mercado, en el cual el mecanismo de mercado y oferta y demanda es el que fija qué se produce, cómo se produce, para quién, etc. Y un sistema de dirección central en el que hay algún tipo de autoridad que es la que toma las opciones económicas básicas. La práctica, primero, tras las experiencias de excesiva rigidez de planificación de las economías del este de Europa, el sistema de planificación central, propiamente dicho, ha caído bastante en su presencia en el mundo y su presencia en los teóricos, pero también los sistemas de mercado tienen elementos mixtos de regulación y demás.

Sin duda alguna hoy en el mundo predomina un sistema de mercado. Creo que todos somos conscientes de que vivimos en un sistema de mercado, pero ¿hasta qué punto tenemos tan claro qué es eso del mercado? ¿Es lo mismo que capitalismo o que la famosa globalización, profesor Gimeno? No, no. Son fenómenos que pueden ir más o menos ligados, pero estamos hablando de cosas distintas.

Cuando hablamos de capitalismo estamos hablando de que los medios de producción están en manos privadas, que hay un sistema en el que se parte de la apropiación privada de los beneficios y se enfrenta a sistemas como comunismo, colectivismo o algo parecido en cuanto, repito, poniendo el acento en la propiedad privada. Y la globalización es un estadio del mercado mundial en estos momentos en los que se superan los mercados nacionales y, en principio, las decisiones se toman en el ámbito internacional con una fuerte presencia de la movilidad sobre todo del capital financiero, pero también de bienes y servicios y mayor liberalismo. Por lo tanto, sí que tiene un componente importante de presencia fuerte del mercado, como también es cierto que el sistema de mercado tradicionalmente y un poco su mayor eficacia probablemente funciona en la medida en que existe una propiedad privada y una posibilidad, ese incentivo de apropiarse de lo que uno genera en el sistema.

Entonces, el mercado es más un mecanismo de decisión, es una forma en la que tomar las

decisiones básicas de qué cantidades se producen, qué precios se aplican, etcétera, que funciona con un cierto automatismo frente al sistema de dirección central en el que hay alguien que decide a qué precio se vende algo, etcétera.